

Al Despacho, la demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, por solicitud de la señora ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, en contra del señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2021 00483 00. Provea.

Los Patios, 10 de septiembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

#### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

La doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, obrando en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios, presenta demanda de Investigación de Paternidad, en interés de la niña V.D.R.<sup>1</sup>, a solicitud de la señora ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, en contra de EDWIN PASTOR RIOS FONSECA.

Revisada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De conformidad con la citada normativa, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto: la niña V.D.R., su progenitora señora ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, y el señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA. Para el efecto se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en la ciudad de Cúcuta.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Comisaría de Familia, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

---

<sup>1</sup> El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, a solicitud de la señora ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, en interés de la niña V.D.R., en contra del señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña V.D.R., su progenitora señora ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, y el señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA, comisionando para el efecto al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal del presente auto a la señora Comisaria de Familia de la localidad, y al Personero Municipal.

SEPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez